RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA LA EJCUCIÓN DEL PROYECTO *"FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO LA PINTADA"*

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, la Leyes 1276 de 2009, Ley 1850 del 2017, la Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020 que establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021 que actualiza la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez; Decreto 2025070000093 de 07 de enero de 2025; Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (…) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*".

2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *"(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*. Subrayado fuera de texto.

3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución"*.

4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

5. Que la Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020 adoptó y ordenó la emisión y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en artículo 324y siguientes.

6. Que la Ordenanza 17 del 11 de agosto de 2021, estableció que los recursos que se recauden por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, serán empleados en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los

Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, los cuales se destinarán en un 70% para la financiación de los Centros Vida/día y el 30% restante al funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de protección Social del adulto mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la mencionada Ordenanza 17: *"la asignación de los recursos a los municipios se hará a través de Resolución, considerando lo establecido en las Leyes 1251 de 2008, 1276 de enero de 2009 y 1850 de 2017 o las normas que lo modifiquen"*

8. Que el artículo 3° de la Ley 1276 de enero 5 de 2009, modificatorio del Artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y modificado por el artículo 15 de Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

9. Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

10. Que la inversión se realiza de conformidad con la conversión u homologación de la Ley vigente respecto a la clasificación del Sisbén y en armonía con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 que establece:

    "El recaudo de la Estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones" (Subrayado fuera de texto).

11. Que la cuantía a transferir fue definida y distribuida atendiendo la disponibilidad de recursos del Departamento de Antioquia -SISFA- provenientes de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

12. Que el Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, consagró:

    *"**ARTÍCULO 8 Responsabilidad.** El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. (...)"*

13. Que de conformidad con la Ordenanza 41 de diciembre de 2020, Artículo 326, el

Departamento es el sujeto activo de la **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor",** que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

14. Que la Dirección de Personas Mayores fue creada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por medio del cual se determina la estructura administrativa Departamental, se define las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

15. Que en el artículo 172 del precitado Decreto, definió como una de las funciones de la Gerencia Personas Mayores:

"(...) Realizar la distribución, asignación y seguimiento de los recursos del recaudo departamental correspondientes a la estampilla para el bienestar del adulto mayor".

16. Que el municipio cofinancia con sus propios recursos y además, requiere recursos departamentales en subsidiariedad y complementariedad para garantizar el desarrollo del Proyecto Gerontológico que presentan ante el departamento para la Atención Integral al Adulto Mayor, estos recursos podrán ser entregados siempre que el municipio cumpla con los siguientes requisitos:

- Oficio remisorio firmado por el (la) alcalde (sa), con el proyecto en Metodología General Ajustada MGA, dirigido a la Secretaría de Salud e Inclusión Social– Dirección Personas Mayores, debidamente radicado ante la Gobernación de Antioquia.

- Presentar el proyecto completo en MGA, incluyendo los componentes que tendrá, de acuerdo a los cuatro ejes de la Política pública de Envejecimiento Humano y Vejez (Promoción de la garantía de los derechos humanos; protección social integral; envejecimiento activo y formación en talento humano e investigación)

- La población objeto, debe ser adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén (aplicable a las actualizaciones de clasificación del SISBEN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES I Y II), en situación de calle o abandono o a quienes, según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

- Tener implementado el Acuerdo Municipal de:
  - Estampilla para el bienestar del adulto mayor.
  - Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez.
  - Comité Gerontológico.
  - Cabildo de Adultos Mayores.

- Dos cotizaciones de los implementos e insumos que contiene el proyecto.

- Carta de aprobación del Cabildo de Adultos Mayores del municipio avalando el proyecto, debidamente firmada.

- Contrato o acta de posesión de quien (es) ejecutarán la ejecución del proyecto.

- Certificado Original presupuestal- CDP por la cofinanciación a la que se compromete el municipio.

- Paz y salvo de liquidación de Proyectos anteriores.

- Certificado emitido por el Alcalde, del Cumplimiento de la Canasta mínima de servicios para la atención de Personas Mayores acorde a la Ley 1276 de 2009.
- Carta de Compromiso enunciando las actividades pedagógicas y/o psicosociales que acompañarán la entrega de cada uno de los componentes del proyecto.
- Base de datos de beneficiarios por componente, tomada de la caracterización de SURVEY.
- Convenio cupo persona CPSAM para la atención a los adultos mayores institucionalizadas.
- Certificado de concordancia.
- Certificado de no financiación por otras fuentes.
- Certificado de sostenibilidad.
- Certificado de disponibilidad de infraestructura.
- Certificado de gravámenes.
- Documento Técnico.
- Otros documentos que se requieren acorde a la normatividad

17. Que los componentes del proyecto están enmarcados en la Ordenanza 17 de 2021, y en el objeto del proyecto Departamental denominado: "Protección del Envejecimiento y Vejez, Antioquia" viabilizado por la Dirección de Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Salud e Inclusión Social presentado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Antioquia.

18. Que de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", contempla en el artículo 33 la: "***Distribución de partidas globales***. *El gobernador y en quien este delegue la ordenación del gasto de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal (...).*"

19. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

    "Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por acto administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)

    c. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental

Nº 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8)".

20. Que en el literal e del mismo artículo 1 del Decreto 2024070004003 de 2024, se estableció la competencia de la entonces **Secretaría de Inclusión Social** (Dirección de Personas Mayores), para la distribución de los recursos recaudados por concepto de la **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, de conformidad con la Ordenanza 17 de 2021.

21. Que mediante el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se adoptó una nueva estructura administrativa en la Gobernación de Antioquia, a través de la cual se ordenó la fusión de la Secretaría de Inclusión Social con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, dando lugar a la creación de la actual **Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia**, integrando así las funciones y competencias asignadas previamente a ambas dependencias.

22. Que, en virtud de dicha fusión administrativa, la actual Secretaría de Salud e Inclusión Social asume la competencia para ejecutar, mediante transferencias por acto administrativo, tanto los recursos del sector salud como aquellos provenientes de la **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 17 de 2021.

23. Que el Municipio de La Pintada, presentó y cumplió con los requisitos anteriormente solicitados, los cuales fueron evaluados y viabilizados por los profesionales técnico, jurídico y financiero, asignados por la Dirección de Salud e Inclusión Social –Dirección de Personas Mayores, según las disposiciones normativas y presentó documento en el que se dispuso: "SE OTORGA CONCEPTO POSITIVO Y EN CONSECUENCIA VIABILIDAD AL PROYECTO..."

24. Que el proyecto "*Fortalecimiento e Inclusión a los programas de atención integral a las personas mayores en el municipio La Pintada"* se encuentra en Metodología General Ajustada (MGA) con el identificador 1461090.

25. Que el municipio, de su presupuesto, destina la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($29.047.554)** para cofinanciar el proyecto "*Fortalecimiento e Inclusión a los programas de atención integral a las personas mayores en el municipio La Pintada*" y que, para garantizar la ejecución de los recursos comprometidos, aporta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Número 00202 de 30 de abril de 2025.

26. Que el Departamento de Antioquia, destinará la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($261.427.990)** para cofinanciar con el ente municipal la ejecución del Proyecto: "*Fortalecimiento e Inclusión a los programas de atención integral a las personas mayores en el municipio La Pintada"* viabilizado por la Dirección de Personas Mayores adscrita a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300031056 del 11 de septiembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda.

27. La presente transferencia por acto administrativo fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión Nro. 50 desarrollada el día 25 de septiembre de 2025.

Por lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR recursos financieros al municipio de La Pintada del departamento de Antioquia, para cofinanciar con este la ejecución del Proyecto: "*Fortalecimiento e Inclusión a los programas de atención integral a las personas mayores en el municipio La Pintada*" viabilizado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Dirección de Personas Mayores del Departamento de Antioquia por un valor de de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($261.427.990)** de acuerdo a la siguiente asignación y fuente de financiación:

MUNICIPIO	TOTAL	RUBRO
LA PINTADA	$261.427.990	2320202009/131D/0-OI2620/C41041/070140 ESTAMPILLA CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ProteccIntegralGarantDerechosPersMayoresDpto

PARAGRAFO: COFINANCIACIÓN. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Dirección de personas mayores y el municipio de La Pintada, se comprometen desde su presupuesto a cofinanciar el proyecto en los siguientes términos:

PRESUPUESTO	VALOR
MUNICIPIO	$29.047.554
SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL	$261.427.990
TOTAL	$290.475.544

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Transferir al municipio de La Pintada del departamento de Antioquia con NIT 811.009.017-8 la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($261.427.990)** con cargo al Certificado de Disponibilidad 3300031056 del 11 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** El municipio de La Pintada destinará los recursos exclusivamente a la ejecución del proyecto presentado y aprobado: "*Fortalecimiento e Inclusión a los programas de atención integral a las personas mayores en el municipio La Pintada*", y se ejecutarán específicamente en las dimensiones señaladas por la Política Pública de Envejecimiento y Vejez tal y como lo señala integralmente la Ley 1276 de 2009.

ARTICULO CUARTO: GIRO. Los recursos transferidos mediante la presente resolución serán girados a nombre del municipio de La Pintada, de acuerdo con el PAC de la Secretaría de Hacienda Departamental. Esta cuenta deberá ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

5.1 Incorporar los recursos transferidos en el presupuesto del municipio en la presente vigencia.

5.2 Destinar el 100% de los recursos transferidos, para lo cual fueron programados y ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

5.3 Presentar el proyecto viabilizado por la Dirección de Adulto Mayor de la Secretaría de Salud e Inclusión Social que será indispensable para el primer desembolso.

5.4 Adelantar los procesos contractuales de conformidad con el manual de contratación del municipio y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de asegurar una selección objetiva del contratista y garantizar la ejecución del objeto del proyecto presentado y aprobado.

5.5 Asumir por su propio cuenta y riesgo, los mayores valores que se generen en la ejecución de contrato que se suscriba, que surjan por variaciones en costos o mayor valor por reajustes entre años, o por otros conceptos.

5.6 Ejecutar los recursos en el término definido en el artículo octavo de la presente Resolución.

5.7 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con la ejecución del proyecto.

5.8 Entregar de manera bimestral la matriz de ejecución de los recursos asignados, además de los avances, asignación y generación de los recursos financieros.

5.9 Mantener indemne al Departamento – Secretaría de Salud e Inclusión Social.

5.10 Hacer uso de las marcas y demás signos distintivos de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Departamento de Antioquia, la Ley 2345 del 30 de diciembre de 2023 y la Ordenanza 7 del 11 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: **SEGUIMIENTO**. EL DEPARTAMENTO- Secretaría de Salud e Inclusión Social designará al Director (a) de Personas Mayores para la vigilancia y seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que corresponden a la función pública y este deberá:

6.1 Revisar cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.

6.2 Conservar archivo documental y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.

6.3 Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.

6.4 Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

6.5 Actualizar mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe de seguimiento a la transferencia de resoluciones, en lo correspondiente a la resolución asignada bajo su vigilancia. El archivo estará disponible y compartido en el OneDrive asociado al correo institucional, y deberá ser diligenciado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto se determina que el municipio de La Pintada no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Concepto de Viabilidad Técnica o que los cambios no fueron aprobados por la Dirección de Personas Mayores, se procederá por la Secretaría de Salud e Inclusión Social a solicitar el reintegro de los recursos previo el cumplimiento del trámite correspondiente, indicando el termino para proceder con la devolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se estime necesario se deberá informar a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Contraloría Departamental de Antioquia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: RENDIMIENTOS FINACIEROS. EL MUNICIPIO DE LA PINTADA deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia al Director(a) de Personas Mayores, quien es designado para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico gerenciapersonasmayores@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO. El plazo para ejecutar el proyecto objeto de asignación mediante la presente resolución es de cinco (05) meses contados a partir del giro de los recursos al municipio de La Pintada del departamento de Antioquia. Vencido este término, si transcurridos treinta (30) días hábiles aún permanecen en la cuenta de ahorros constituida por el municipio saldos de recursos sin ejecutar, dichos valores, junto con sus rendimientos financieros, deberán ser reintegrados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cuenta de ahorros No. 01451677264 de Bancolombia, a nombre de la Secretaría de Salud e Inclusión Social. El comprobante de devolución deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, dirigido a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con copia al Director(a) de Personas Mayores, responsable del respectivo monitoreo.

ARTICULO NOVENO: CIERRE. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los plazos definido en el artículo octavo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO: SOPORTES. EL MUNICIPIO DE LA PINTADA deberá entregar a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a través de la Dirección de Personas Mayores, los documentos que respalden la ejecución de los recursos transferidos, incluyendo las constancias de los rendimientos financieros generados, así como cualquier otra documentación que sea requerida en el marco del seguimiento del proyecto.

La Dirección de Personas Mayores deberá conservar copia de todos los documentos recibidos y de aquellos que se generen en desarrollo de la ejecución del proyecto, garantizando su adecuada custodia y archivo.

Una vez finalizada la ejecución de los recursos, y conforme a los componentes definidos en el proyecto aprobado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Dirección de Personas Mayores, el municipio deberá presentar de manera puntual los siguientes soportes:

- Oficio remisorio firmado por el (la) señor (a) alcalde (sa), dirigido a la Secretaría de Salud e Inclusión social – Dirección de Personas Mayores, radicada en la Gobernación de Antioquia.
- Copia del acto administrativo por el cual ingresaron los recursos al presupuesto del municipio.
- Copia de los contratos y/o convenios que celebre el ente municipal para dar cumplimiento a los componentes del proyecto, presentado ante la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Dirección de Personas Mayores.
- Copia de las órdenes de pago y comprobantes de egreso.
- Copia de las cuentas de cobro, facturas de los proveedores que cumplan con todos los requisitos, firmadas con las fechas y con el objeto.

- Las evidencias (listados de entregas debidamente firmados por el beneficiario, fotografías, carteles, publicidad radial, videos entre otros) y los Créditos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Dirección de Personas Mayores, donde se visualice el nombre del proyecto y valor aportado por el Departamento de Antioquia.
- Copia del soporte del pago del talento humano en Gerontología y otros profesionales que prestan el servicio al programa de las personas mayores en el municipio (Eje número Cuatro (04) de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez – formación del talento humano e investigación).
- Los demás documentos que a juicio de la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Dirección de Personas Mayores considere pertinente solicitar para dar claridad a la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **VEEDURÍAS CIUDADANAS**. Las Administraciones municipales facilitarán la conformación y/o participación de las veedurías ciudadanas de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 270 de la Constitución Política, el Artículo 100 de la Ley 134 de 1994 reglamentado por la Ley 850 de 2003 y el Artículo 10 de la Ley 1276 de 2009, para efectuar la veeduría y seguimiento sobre la ejecución de los recursos transferidos por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo se comunicará al municipio objeto de asignación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandra Ramírez Gómez Profesional Jurídico – Dirección de Personas Mayores		29-09-2025
	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional CES- Dirección de Asuntos Legales Salud		29-09-2025
Revisó	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora administrativa y financiera		29-09-2025
Revisó	Diego Alejandro Villa Valderrama Director (E) – Dirección de Personas Mayores		29-09-2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			